



RESOLUCIÓN No 400.81 **593** DE **07 ABR. 2026**

“POR LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO DE MULTA DENTRO DE UN PROCESO DE JURISDICCIÓN COACTIVA”

LA SUSCRITA SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL ADSCRITA A LA GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA, en ejercicio de sus atribuciones legales y, en especial, de las conferidas por el Artículo 159 de la Ley 769 de 2002, artículo 13 del Código Contencioso Administrativo y, procede al estudio de la solicitud de prescripción presentado por el señor **ANDRES DAVID BALETA BUSTAMANTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.140.903.669**.

I. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que la ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, conforme al artículo 159 de la Ley 769 de 2002, estarán a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro cuando ello fuere necesario y prescribirán en tres años contados a partir de la ocurrencia del hecho y se interrumpirá con la presentación de la demanda.

Que de conformidad con el artículo 527 del Estatuto Tributario del Departamento del Magdalena – Ordenanza 074 de fecha 6 de agosto de 2018, es competente funcionalmente la Administración Tributaria Departamental y los funcionarios en los que se delegue esta función, para exigir el cobro coactivo de las deudas por los conceptos referidos en el artículo 526 de la ibídem.

Que en el artículo 41 del Decreto Departamental No 0535 de fecha 30 de octubre de 2017, se establecen las funciones de la Secretaria de Hacienda Departamental, y dentro de las cuales se encuentra, en el artículo 42.3 donde se estipulan las funciones del área de gestión tributaria y de cobro coactivo.

Que el artículo 2 del Decreto 149 de fecha 14 de marzo de 2009, establece como funcionario competente para el ejercicio de la función administrativa de jurisdicción coactiva y cobro persuasivo a la Secretaria de Hacienda Departamental.

Que el Decreto 149 de fecha 14 de marzo de 2009, establece el reglamento interno de la Oficina de Cobro Coactivo, estipula en el artículo 48 que la prescripción será decretada de oficio o a petición de parte por el funcionario ejecutor.

Que, conforme al marco normativo antes expuesto, es de competencia de la Secretaria de Hacienda Departamental, ejecutar todo el proceso de cobro coactivo por concepto de las multas por infracciones al Código Nacional de Tránsito y del mismo modo, declarar el fenómeno jurídico de la prescripción si hubiese lugar.

De conformidad a lo señalado en los artículos 159 de la Ley 769 de 2002 y el artículo 48 del Decreto 149 del 14 de abril del año 2009, la acción de cobro prescribe en el término de cinco (5) años, contado en los términos del artículo 817 del Estatuto Tributario. La prescripción será decretada de oficio o a petición de parte por el funcionario ejecutor”.



RESOLUCIÓN No 400.81 **593** DE **07 ABR. 2026**

**“POR LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO DE
MULTA DENTRO DE UN PROCESO DE JURISDICCIÓN COACTIVA”**

II. HECHOS

Que el señor **ANDRES DAVID BALETA BUSTAMANTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.140.903.669**, radicó derecho de petición de manera virtual a través del correo electrónico: cobrocoactivo@magdalena.gov.co, solicitando que se decrete la prescripción de la acción de cobro de la siguiente multa:

Comparendo	Fecha
99999999000003381506 /	24 de abril de 2018 /

Que consultado el estado de cuenta del infractor se observa que el comparendo objeto de la petición se encuentran en estado “pendiente de pago”. No obstante, mediante oficio adjunto a la solicitud, la Oficina de Cobro Coactivo de la Secretaría de Hacienda Departamental, expidió certificación relacionada con el proceso contravencional anteriormente indicado.

Que conforme a la certificación expedida por el Profesional Universitario del Área de Gestión Tributaria y de Cobro Coactivo **N. AGT-CC-3005 de fecha 24 de marzo de 2026**, en la que se observa: “Que, revisado los archivos de procesos del Área de Gestión Tributaria y Cobro Coactivo, se encontró que, el **ANDRES DAVID BALETA BUSTAMANTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.140.903.669**, actuando a través de apoderado radicó derecho de petición de manera, se le sancionó con los siguientes comparendos **No. 99999999000003381506 de fecha 24 de abril de 2018** dicha obligación se encuentra prescrita, toda vez que el mandamiento de pago, aunque fue notificado en debida forma e interrumpió el término inicial, dio lugar a un nuevo término de ocho (8) años que transcurrió en su totalidad sin actuaciones adicionales que interrumpieran o suspendieran el plazo.”

Que, la solicitud de prescripción impetrada por el señor **ANDRES DAVID BALETA BUSTAMANTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.140.903.669**, actuando a través de apoderado radicó derecho de petición de manera, resulta procedente por ajustarse a lo ordenado en el artículo 159 capítulo X del código nacional de tránsito”.

Una vez revisado en la plataforma del Simit, se pudo constatar que no tiene acuerdo de pago, sobre este comparendo.

Teniendo en cuenta lo anterior, ha transcurrido el termino de Ley para hacer efectiva la obligación a favor de la Oficina de Gestión Tributaria y de Cobro Coactivo de la Secretaría de Hacienda del Departamento del Magdalena, pues no se observa que se haya surtido la notificación del mandamiento de pago, pasando más de ocho (8) años de la imposición de los comparendos **No. 99999999000003381506 de fecha 24 de abril de 2018**, motivo por el cual se torna procedente declarar la prescripción respecto de las ordenes de los comparendos en mención, toda vez que se encuentra configurados los supuestos normativos para declarar su ocurrencia, decisión que corresponde a la solicitado por el actor.

En ese sentido, este despacho se permite informar que en unos próximos días se verá reflejado el descargue del comparendo respectivos en la plataforma SIMIT, una vez se notifique el respectivo acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,



RESOLUCIÓN No 400.81 **593** DE **07 ABR. 2026**

**“POR LA CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO DE
MULTA DENTRO DE UN PROCESO DE JURISDICCIÓN COACTIVA”**

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declárese la prescripción de la acción de cobro del siguiente comparendo No. **99999999000003381506** de fecha **24 de abril de 2018**, que figuran a nombre del señor **ANDRES DAVID BALETA BUSTAMANTE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.140.903.669**, actuando a través de apoderado radicó derecho de petición de manera, por las razones esbozadas en la parte considerativa del presente acto administrativo. ✓

ARTICULO SEGUNDO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Oficina de Tránsito Departamental, para realizar el trámite correspondiente para la descarga del comparendo No. **99999999000003381506** de fecha **24 de abril de 2018**, por las razones antes expuestas. ✓

ARTICULO TERCERO: Remítase copia del presente acto administrativo al SIMIT, para los fines consiguientes y se realice la descarga del comparendo No. **99999999000003381506** de fecha **24 de abril de 2018**, por las razones antes expuestas. ✓

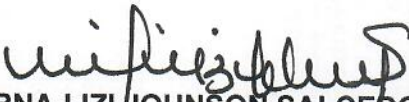
ARTICULO CUARTO: Contra la presente proceden los recursos de Ley, el de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario.

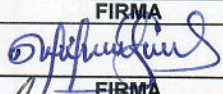
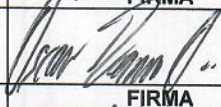
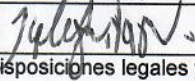
ARTÍCULO QUINTO: Notificar al señor **ANDRES DAVID BALETA BUSTAMANTE**, por medios electrónicos enviándose un ejemplar del presente acto administrativo al correo electrónico: solucionescruzortega@gmail.com de conformidad con el numeral 1 del Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011. ✓

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Sede Administrativa - Santa Marta, D.T.C.H, a los

07 ABR. 2026


VIRNA LIZI JOHNSON SALCEDO
Secretaria de Hacienda Departamental

APROBADO POR:	CARGO	FIRMA
WILMAN JOSE MARQUEZ GOMEZ	Profesional Universitario - Área Gestión Tributaria y Cobro Coactivo	
PROYECTADO POR:	CARGO	FIRMA
OSCAR ROMERO OVIEDO	Profesional Especializado Universitario - Área Gestión Tributaria y Cobro Coactivo	
REVISADO POR:	CARGO	FIRMA
JADER AGUILAR	Abogado-Contratista – Secretaria de hacienda departamental	
Los arriba firmantes declaran que revisaron el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas, por lo tanto bajo su responsabilidad lo presenta para respectiva firma.		



**EL SUSCRITO ASIGNADO DEL ÁREA DE GESTIÓN TRIBUTARIA Y COBRO
COACTIVO**

CERTIFICA:

Tras revisar los archivos de procesos del Área de Gestión Tributaria y Cobro Coactivo, se constató que el señor **ANDRES DAVID BALETA BUSTAMANTE**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 1.140.903.669**, fue sancionado mediante el comparendo **No. 99999999000003381506 de fecha 24 de abril de 2018**, dicha obligación se encuentra prescrita, toda vez que el mandamiento de pago, aunque fue notificado en debida forma e interrumpió el término inicial, dio lugar a un nuevo término de ocho (8) años que transcurrió en su totalidad sin actuaciones adicionales que interrumpieran o suspendieran el plazo.

Así las cosas, la solicitud de prescripción impetrada por el **ANDRES DAVID BALETA BUSTAMANTE**, resulta procedente por ajustarse a lo ordenado en el artículo 59 capítulo X del Código Nacional de Tránsito.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 159 de la Ley 769 de 2002 y el artículo 48 del Decreto 149 de 2009, los cuales establecen que la acción de cobro prescribe en cinco (5) años, contados según el artículo 817 del Estatuto Tributario. La prescripción será decretada de oficio o a petición de parte por el funcionario ejecutor.

Se firma en la ciudad de Santa Marta, Departamento del Magdalena a los veinticuatro (24) días del mes de marzo de 2026.

WILMAN JOSE MARQUEZ GOMEZ
Profesional Universitario
Área Gestión Tributaria y Cobro Coactivo



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTA MARTA - MAGDALENA
Rad. No. 2026-00203-00**

Santa Marta, dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiséis (2026)

El señor ANDRES DAVID BALETA BUSTAMANTE presentó ACCION DE TUTELA en contra de la OFICINA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA y la OFICINA DE GESTIÓN TRIBUTARIA Y COBRO COACTIVO DE LA GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA, por la presunta vulneración del derecho fundamental de petición.

Con la finalidad de salvaguardar integralmente las garantías Constitucionales de la parte actora, consideramos necesario vincular oficiosamente al caso sometido a estudio, a la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA y al SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN SOBRE MULTAS Y SANCIONES POR INFRACCIONES DE TRANSITO – SIMIT.

Por reunir todos los requisitos establecidos en el Decreto 2591 del 1991 y 1382 de 2000, este Juzgado,

RESUELVE:

1. ADMITIR la acción de tutela interpuesta por el señor ANDRES DAVID BALETA BUSTAMANTE en contra de la OFICINA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, SECRETARÍA DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA y de la OFICINA DE GESTIÓN TRIBUTARIA Y COBRO COACTIVO DE LA GOBERNACIÓN DEL MAGDALENA.
2. VINCÚLESE al presente asunto Constitucional a la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA y al SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN SOBRE MULTAS Y SANCIONES POR INFRACCIONES DE TRANSITO – SIMIT.
3. REQUIÉRASE a las entidades accionadas y a las vinculadas, para que dentro del término de dos (2) días contados a partir de la notificación de esta providencia, se sirva pronunciar en forma clara y detallada sobre los hechos expuestos en la Tutela, así como aportar las pruebas que estimen pertinentes. So pena de dar alcance a los efectos dispuesto en los artículos 19 y 20 del Decreto reglamentario de la acción.
4. Téngase como prueba los demás documentos acompañados al libelo tutelar por la parte accionante.
5. Notifíquese esta providencia a quienes fungen como partes en la tutela, por el medio más expedito para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

30 de diciembre 2025

Señores:

OFICINA DE TRANSPORTE Y TRANSITO DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA.

ASUNTO: Derecho de petición para solicitar la prescripción del cobro coactivo de comparendo y multa de tránsito No. 99999999000003381506

ANDRÉS DAVID BALETA BUSTAMANTE, identificado con cédula de ciudadanía número 1.140.903.669, actuando en nombre propio, por medio del presente, con todo respeto me permito elevar a ustedes **DERECHO DE PETICIÓN** en interés particular, invocando el artículo 23 de la Constitución Política de 1991 y la ley 1755 de 2015, Inciso 2º del Artículo 206 del Decreto Ley 019 de 2012 que modificó el Artículo 159 de la Ley 769 de 2002 "Código Nacional de Transito", con fundamento en los siguientes hechos:

HECHOS

PRIMERO: Que dentro de la cuenta con el número de placa **SYM371** a mi nombre en el sistema SIMIT se encuentran registrados los comparendos:

No. **99999999000003381506** de fecha **24/04/2018**, decisiones administrativas que fueron adoptadas mediante resolución No. **3425** de fecha **22/12/2020**.

SEGUNDO: Que, revisado el sistema, dentro del comparendo impuesto, no se registran constancias de notificación del mandamiento de pago como corresponde y aparece como últimas actuaciones administrativa la **Resolución coactivo: 3425** de fecha **22/12/2020**.

No evidencia esta de que a la fecha no se han realizado por parte de la autoridad competente las acciones encaminadas a la ejecución del cobro; lo que permite determinar sin lugar a duda que para el mencionado comparendo ha operado ya el fenómeno de la prescripción teniendo en cuenta las fechas de su imposición, pues para esta multa ya se perdieron las acciones con las que contaba el tránsito para hacerlas exigibles.

TERCERO: Que el artículo 159 del Código Nacional de Tránsito en su cuerpo literalmente establece que: Las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito prescribirán en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho; la prescripción deberá ser declarada de oficio y se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago.

CUARTO: A la luz de las regulaciones de la Carta fundamental (artículos 29 y 209), el debido proceso administrativo impone la publicidad como principio rector de las actuaciones administrativas, de tal manera que la administración resulta obligada a poner en conocimiento de sus destinatarios, todos aquellos Actos que supongan una afectación directa de su situación jurídica. En estos términos, la Carta Política exige que, cuando se trata de definir o derivar la responsabilidad de las personas que pueden ser sujetos de una sanción, la actuación correspondiente se surta respetando el principio de la publicidad. Es decir, las autoridades administrativas resultan obligadas a dar a conocer sus actuaciones mediante las "comunicaciones o notificaciones", que para el efecto plasme el ordenamiento jurídico.

QUINTO: Debemos tener en cuenta entonces que desde la fecha en que ocurrieron los hechos que dieron lugar a la imposición de las ordenes de comparendo citadas, hasta el momento en que se presenta esta solicitud, transcurrieron más del término previsto en la normatividad vigente para el ejercicio del cobro por parte de la entidad pública (tres años), es claro que ya no existía oportunidad alguna de hacerlo, y por el contrario, como lo obliga la misma norma, estaba más bien en la obligación de declarar de manera oficiosa la prescripción de dichas acciones.

PRETENSIONES

Solicito que de manera **OFICIOSA** se declare la **PRESCRIPCIÓN** de la sanción que me fuera impuesta con ocasión de la Infracción de Tránsito según Ordenes de Comparendo

No. **99999999000003381506** de fecha **24/04/2018** en el sitio que se indica en el comparando denominado **"VI RIO ARIGUANI Y CIENAGA - KM 66"** código **D01**.

y consecuentemente se actualicen las bases de datos correspondientes de SIMIT, RUNT, así como todas aquellas donde aparezca como deudor de esta sanción, teniendo en cuenta que ha transcurrido un término mayor al señalado en el Inciso 2º del Artículo 206 del Decreto Ley 019 de 2012 que

modificó el Artículo 159 de la Ley 769 de 2002 "Código Nacional de Transito".

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento este derecho de petición bajo la siguiente normatividad:

Artículo 23 de la Constitución Política de 1991: Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

Ley 1755 de 2015. Artículo 13: Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.

Inciso 2º del Artículo 206 del Decreto Ley 019 de 2012 que modificó el Artículo 159 de la Ley 769 de 2002 "Código Nacional de Transito". Las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito prescribirán en tres

(3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho; la prescripción deberá ser declarada de oficio y se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago. La autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo de sanciones respecto de las cuales se encuentren configurados los supuestos necesarios para declarar su prescripción.

PRUEBAS

- Pantallazo de mi estado de cuenta en el sistema SIMIT
- Foto de mi cedula de ciudadanía.

ANEXOS

Documentos enunciados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificación en la Carrera 39c#84ª-26 Barranquilla o a los siguientes correos electrónicos solucionescruzortega@gmail.com y copia andresbaleta21@icloud.com

Atentamente,

ANDRES DAVID BALETA BUSTAMANTE

C.C. 1.140.903.669

Tel: 3022455831

Email: solucionescruzortega@gmail.com


INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 26-JUL-1999
BARRANQUILLA
(ATLANTICO)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.70 O+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO
26-JUL-2017 BARRANQUILLA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



P-0300150-00930714-M-1140903669-20170810 0056975699A 1 49117497

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 1.140.903.669
BALETA BUSTAMANTE
APELLIDOS
ANDRES DAVID
NOMBRES


Andres Baleta B.